



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde la demandante allegó constancia de notificación y la demandada allegó contestación de la demanda. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE	UNION TEMPORAL CENTRAL NIT 9010280150
DEMANDADO	PROMOSALUD DEL SINU LTDA NIT 9001924594
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00209 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA –TIENE POR NOTIFICADA A LOS DEMANDADOS Y TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

Visto el anterior informe secretarial y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, se advierte que, en fecha 18-01-2024, el apoderado del demandante remitió memorial donde manifiesta aportar certificado de notificación personal realizada a los demandados en fecha 28-11-2023, enviadas al correo electrónico asistentedegerencia@promosaludips.com . Ver.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de ENRIQUE BAQUERO MARTINEZ identificado(a) con C.C. 1102819786 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 929965
Emisor: enrique317818@hotmail.com
Destinatario: asistentedegerencia@promosaludips.com - PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.
Asunto: COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022
Fecha envío: 2023-11-28 10:48
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/11/28 Hora: 10:51:47	Tiempo de firmado: Nov 28 15:51:47 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando inerse en un sistema de información que no esté		

 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/11/28 Hora: 10:51:47</p>	<p>Tiempo de firmado: Nov 28 15:51:47 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/11/28 Hora: 10:51:53</p>	<p>Nov 28 10:51:53 el-t205-282el postfix/smtp[14557]:BC35F1248802:to=<asistentedegerencia@promosaludips.com>, relay=promosaludips.com[66.7.212.217]:25, delay=5.9, delays=0.13/0/0.59/5.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1r80NI-00060Y-IR)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/11/28 Hora: 12:19:33</p>	<p>Dirección IP: 181.48.145.38 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Posteriormente, en fecha 12-12-2023 se recibió poder y contestación de la demanda del correo electrónico juridica@promosaludips.com, memorial presentado por la abogada **ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada; quien acompaña contestación de la demanda, así:

CONTESTACION DE DEMANDA 23001310300320230020900

juridica@promosaludips.com <juridica@promosaludips.com>

Mar 12/12/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'elvira morelo' <emorelo21@gmail.com>

3 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA ARRIENDO UNION TEMPORAL CENTRAL .pdf; PODER APODERADA JUDICIAL DOCTORA ELVIRA Y ALBEIRO MARTINEZ.pdf; CAMARA DE COMERCIO PROMOSALUD IPS T&E SAS 06.12.23.pdf;

Montería 12 de diciembre de 2023

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

REFERENCIA.: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRIENDO.

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL CENTRAL

DEMANDADA: PROMOSALUD IPS T&E S.A.S NIT 900.192.459-4

RADICADO: 23001310300320230020900

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Sin embargo, frente a dicha contestación debe tenerse en cuenta lo siguiente:

El artículo 384 del CGP, estipula la restitución de inmueble arrendado así:

“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

En virtud de lo anterior, **no es procedente tener por contestada la demanda.**

Aunado a lo anterior, **el arrendador solicito una inspección judicial para verificar el estado del inmueble**, y comoquiera que arrendatario manifiesta que haría entrega del inmueble en el mes de enero de 2024, **este despacho ordenará al demandante, que indique en un término de cinco días (Si el inmueble ya fue desocupado o no).**

Lo anterior, para poder dar aplicación al numeral 8º del artículo 384 del CGP, así:

8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

Encuentra el Despacho, que el poder fue otorgado conforme lo regula la Ley 2213 de 2022 y que la contestación fue presentada dentro del término legal para ello.

Así mismo, verificada la tarjeta profesional de la abogada ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS –CC. 50.914.260, y T.P. 220256 del C.S.J., en la plataforma SIRNA, esta se encuentra VIGENTE. Ver.

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ALVIS	ELVIRA CRISTINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	50914260	220256	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Razones por las que se reconocera personeria. Por ultimo, y frente a la solicitud de seguir adelante con la ejecucion, no se accederap a ella, por **no** tratarse de un proceso ejecutivo.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en legal forma a la parte demandada

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS –CC. 50.914.260, y T.P. 220256 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada conforme al poder otorgado.

TERCERO: TENER por **no** contestada la demanda por parte la demandada **PROMOSALUD DEL SINU LTDA.**

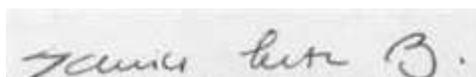
CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas.

QUINTO: ORDENAR al demandante, que indique en un término de cinco días (Si el inmueble ya fue desocupado o no), previo a resolver sobre la solicitud de inspección judicial.

Cumplido lo anterior vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139d4bd77ce7779c01a6edfc663917a3f35f7f6bf196505d59155b17485cc65b**

Documento generado en 18/03/2024 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>